



Síntesis del Diario Oficial de la Federación

[No. de edición del mes: 4 - Ciudad de México, jueves 6 de enero de 2022](#)

Suprema Corte de Justicia de la Nación. Sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2019, así como los Votos Concurrentes de la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa y de los señores Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, y Particulares de los señores Ministros Luis María Aguilar Morales y Presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 207.

Es **procedente** y **parcialmente fundada** la presente **Acción de Inconstitucionalidad 100/2019**.

Se reconoce la validez de los artículos 7, párrafo primero, fracciones I, II, en sus porciones normativas 'Bienes' y 'utilizados para ocultar otros Bienes de origen ilícito, o mezclados material o jurídicamente con Bienes de ilícita procedencia' y V, en su porción normativa 'Bienes utilizados para la comisión de hechos ilícitos por un tercero', 11, párrafo primero, en su porción normativa 'Para el caso de Bienes de destinación ilícita, la acción prescribirá en veinte años, contados a partir de que el bien se haya destinado a realizar hechos ilícitos', 15 —con la salvedad precisada en el punto resolutivo tercero—, 16, párrafo primero, fracción II, y 177, párrafo último, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve, así como del artículo transitorio sexto de dicho decreto, por las razones expuestas en el considerando sexto de esta decisión.

Se declara la invalidez de los artículos 1, fracción V, incisos f), párrafo segundo, g), párrafo segundo, h), párrafo segundo, i), párrafo segundo, y j), párrafo segundo, 2, fracción XIV, en su porción normativa 'o bien, el uso o destino lícito de los Bienes vinculados al Hecho Ilícito', 5, párrafo segundo, en su porción normativa 'La información obtenida por el Ministerio Público para la preparación de la acción de extinción de dominio, será estrictamente reservada hasta que la misma sea presentada ante la autoridad judicial.', 7, párrafo primero, fracciones II, en su porción normativa 'de procedencia lícita', IV y V, en su porción normativa 'si su dueño tuvo conocimiento de ello y no lo notificó a la autoridad por cualquier medio o tampoco hizo algo para impedirlo', 9, 11, párrafo primero, en su porción normativa 'La acción de extinción de dominio es imprescriptible en el caso de Bienes que sean de origen ilícito', 15, párrafo primero, en su porción normativa 'y destino', y fracciones V y VI, 173, párrafo segundo, en su porción normativa 'En caso de urgencia u otra necesidad debidamente fundamentada, el Ministerio Público podrá adoptar tales medidas, debiendo someterlas a control judicial posterior tan pronto sea posible', 190, párrafo quinto, en su porción normativa 'En los casos en los cuales no se pueda recabar la autorización



respectiva, por razón de la hora, del día, de la distancia o del peligro en la demora, se deberá informar y justificar dentro de los cinco días siguientes, ante el órgano jurisdiccional', y 228, párrafo primero, inciso a), de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, expedida mediante el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de agosto de dos mil diecinueve y, por extensión, la de sus artículos 126, párrafo cuarto, en su porción normativa 'De igual manera, podrá ofrecer pruebas que permitan establecer la actuación de mala fe de la Parte Demandada y, en su caso, que tuvo conocimiento de la utilización ilícita de los Bienes y que, no obstante, no lo notificó a la autoridad o hizo algo para impedirlo', y 214, párrafo primero, en su porción normativa 'si se prueba que su titular conocía la causa que dio origen a la acción de extinción de dominio', las cuales surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso de la Unión, en los términos precisados en los considerandos sexto y séptimo de esta determinación.

La sentencia emitida en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, fue dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión del veintiuno de junio de dos mil veintiuno.

Voto Concurrente que formula la ministra Yasmín Esquivel Mossa en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2019.

Voto Concurrente que formula el señor ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2019.

Voto Particular que formula el señor ministro Luis María Aguilar Morales en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2019.

Voto Concurrente y Particular que formula el ministro presidente Arturo Zaldívar Lelo de Larrea en la Acción de Inconstitucionalidad 100/2019, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Banco de México. Tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana.

Datos de localización en la versión impresa: Sección: 1ª. Página 317.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 8o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Ley del Banco de México, así como 8o. y 10 del Reglamento Interior del Banco de México, y según lo previsto en el Capítulo V del Título Tercero de su Circular 3/2012, informa que el tipo de cambio obtenido el día de hoy fue de **\$20.3977 M.N.** (veinte pesos con tres mil novecientos setenta y siete diezmilésimos moneda nacional) por un dólar de los EE.UU.A.